Yopal, 11 de noviembre de 2025

SCOB-IPSE-306- 2023-171

Ingeniero.
SERGIO SILVA ARIZA
Supervisor Contrato de Interventoría 306 de 2023
Instituto De Planificación Y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas – IPSE
Email: sergiosilva@ipse.gov.co
Sede Principal: Calle 99 No. 9 A - 54 Torre 3. Piso 14
Teléfono: 601-6449300
Bogotá D.C., Colombia

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. 278 – 2023 cuyo objeto es: *"IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*

ASUNTO: Concepto a la solicitud de prórroga No. 8 y modificación cláusula 3 - valor y forma de pago, numeral 4 y 5 del Contrato de Obra No. 278-2023.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 306 de 2023, me permito emitir el siguiente concepto a la solicitud de prórroga y modificación de la cláusula 3 al Contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El día 12 de septiembre de 2023 el Instituto de PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE suscribió el Contrato de Obra No. 278 – 2023 con la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY, cuyo objeto es: "IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR – DIÉSEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", hasta por la suma de Dieciséis Mil Trescientos Cincuenta Y Nueve Millones Doscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Cincuenta Pesos Con Cincuenta Y

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Siete Centavos M/CTE. ($16.359.280.450,57), y con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

2. El día 27 de noviembre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Obra No. 278-2023 entre el representante legal de la empresa Servicios de Consultoría, Obras y Bienes S.A.S "SECOB" en calidad de interventor y el ingeniero Hernán Alberto García Mahecha en calidad de representante legal de la Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY.

3. El día 20 de noviembre se suscribió el Modificatorio No. 1 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante el cual se modificó la forma de pago del contrato, en el sentido de aclarar los valores de pago del 1 al 4 y se modificó el porcentaje del amparo de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

4. Que el día 20 de diciembre de 2023, las partes suscribieron la Modificación No. 2 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se realizaron las siguientes modificaciones: i) Modificar parcialmente el alcance del objeto del contrato establecido en la Cláusula 2 – "OBJETO DEL CONTRATO", para incluir el rediseño de la solución energética para Isleta. ii) Adicionar el valor de MIL CIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.106.979.897), así como, la forma de pago No. 2 y No. 3 y iii) Prorrogar el plazo de ejecución hasta el 8 de marzo de 2024.

5. Que el día 05 de marzo de 2024, las partes suscribieron la Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. 278-2023, mediante la cual se modificó la cláusula quinta del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de agosto de 2024.

6. Que el día 14 de agosto de 2024 se aprobó la Modificación No. 4 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, mediante la cual: i. Se modifico parcialmente el alcance del objeto establecido en la cláusula segundo del contrato, ajustando los diseños técnicos de las centrales de generación de la comunidad de Isla Grande e Isleta. ii. Se modifico el valor del contrato y forma de pago establecida en la cláusula tercera del contrato, la cual se adicionó la suma de Mil Seiscientos Setenta Y Nueve Millones Ochocientos Quince Mil Ciento Noventa y Tres Pesos Con Cincuenta Y Siete Pesos ($ 1.679.815.193.57). iii. Se modifico la cláusula 5 del contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. El día 15 de noviembre de 2024 se aprobó el Modificatorio No. 5 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el 17 de febrero de 2025.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

8. Que el día 18 de diciembre de 2024 se aprobó el Modificatorio No. 6 al Contrato de Obra No. 278 de 2023, donde se modificó el hito número 3 y 4 de la forma de pago del Contrato.

9. El día 14 de febrero de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 7 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogo el plazo de ejecución del contrato hasta el día 16 de mayo de 2025.

10. Que el día 13 de mayo de 2025 se aprobó en la plataforma del SECOP II la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 por el término de dos (02) meses, plazo requerido para que la ANT termine los respectivos tramites de acuerdo a las solicitudes de permisos o servidumbres para la ejecución de las actividades del contrato que no se han podido ejecutar por esta situación.

11. Que las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, convienen reiniciar el plazo de ejecución del contrato el día 13 de julio de 2025, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 15 de julio de 2025.

12. Que a la fecha la interventoría aprobó el 100% de la amortización del anticipo desembolsado al contratista Unión Temporal SOLAR TECHNOLOGY y aprobó tres (03) pagos al Contrato de Obra No. 278 de 2023 por la suma de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, como se detalla a continuación:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA 278 DE 2023					
CONCEPTO	**DOCUMENTO**	**CONTRATADO**	**EJECUTADO**	**AMORTIZACIONES**	**ORDEN DE PAGO**
Valor Inicial	Contrato	$ 19.146.075.541,14			
Anticipo 50%			$ 8.179.640.225,29	$ -	$ 8.179.640.225,29
Primer Pago 42,72%			$ 8.179.640.225,29	$ 4.089.820.112,64	$ 4.089.820.112,65
Segundo Pago 19,98%			$ 3.825.346.038,61	$ 1.635.928.045,06	$ 2.189.417.993,55
Tercer Pago 27,30%			$ 5.461.274.083,67	$ 2.453.892.067,59	$ 3.007.382.016,08
TOTALES		**$ 19.146.075.541,14**	**$ 17.466.260.347,57**	**$ 8.179.640.225,29**	**$ 17.466.260.347,57**
Valor pendiente por amortizar				**$ 0,00**	
Valor pendiente por ejecutar (a favor			$ 1.679.815.193,57		
Valor pendiente por pagar (a favor del					$ 1.679.815.193,57
SUMAS IGUALES		**$ 19.146.075.541,14**	**$ 19.146.075.541,14**		**$ 19.146.075.541,13**
PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL					**91,23%**

13. El día 10 de julio de 2025 se aprobó el Modificatorio No. 8 al Contrato de Obra No. 278 de 2023 en la plataforma SECOP II, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el día 15 de septiembre de 2025.

14. Que las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, convienen reiniciar el plazo de ejecución del contrato el día 13 de julio de 2025, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 15 de septiembre de 2025.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

15. Que la UNION TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY mediante oficio ING-2025-UTST-045 de fecha 10 de septiembre de 2025 solicita una prórroga por el termino de 30 días y un adicional por en valor de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta Y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($134.771.519,42) al Contrato de Obra No. 278 de 2023, la cual la sustenta bajo las siguientes causas:

 Durante la ejecución del contrato, se han presentado circunstancias no previstas ni imputables al contratista, tales como:

 - La aparición de bienes arqueológicos durante la ejecución del proyecto, confirmada por el ICANH mediante Oficio No. 2024162000083521.
 - La exigencia de implementación del protocolo de hallazgos fortuitos que obligó a suspender actividades constructivas y requiere asumir costos técnicos, jurídicos y logísticos que no fueron contemplados en la estructuración del proyecto.
 - Los gastos relacionados con trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la obtención de servidumbres de paso en predios baldíos ubicados en Isla Grande e Isleta.
 - La realización de estudios topográficos complementarios, gestión documental y trámites técnicos requeridos para avanzar en zonas sin delimitación catastral clara.
 - Los costos incurridos para garantizar la continuidad del proyecto, incluyendo la contratación de un profesional en arqueología, capacitaciones comunitarias, acompañamiento técnico, y acciones orientadas al cumplimiento de la normativa cultural y patrimonial vigente*”.*

16. El Contrato de Obra No. 278 de 2023 a la fecha presenta un avance de ejecución del 81,12% con corte a fecha 9 de noviembre de 2025, correspondiente a la semana 89, actividades tal como se muestra en el seguimiento de la Curva S.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
ISO 9001 SC-CER917179 ISO 45001 SC-CER917180 ISO 14001 SC-CER917181 Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

CURVA S - ETAPA CONSTRUCTIVA PRORROGA 7
SEMANA 89 - OCTUBRE 12 DE 2025



AVANCE CONTRATO DE OBRA No. 278 DE 2023					
SEMANA	PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO
	% SEMANAL ACUMUL	VALOR SEMANAL ACUMUL	VALOR SEMANAL ACUMULADO	% SEMANAL ACUMUL	
SEM 85	77,33%	$ 14.804.733.733,05	$ 14.804.733.733,05	77,33%	0,00%
SEM 86	82,18%	$ 15.734.244.879,71	$ 14.804.733.733,05	77,33%	-4,85%
SEM 87	86,96%	$ 16.649.427.290,58	$ 14.888.879.690,05	77,76%	-9,20%
SEM 88	91,61%	$ 17.539.719.803,24	$ 15.531.598.244,48	81,12%	-10,49%
SEM 89	96,16%	$ 18.410.866.240,36	$ 15.531.598.244,48	81,12%	-15,04%
SEM 90	100,00%	$ 19.146.075.541,14			

17. El día 15 de octubre de 2025 se aprobó en la plataforma SECOP II la suspensión No. 2 del Contrato de obra No. 278 de 2023, por el término de treinta (30) días calendario o hasta que se superen los hechos, lo primero que suceda.

18. Que las partes del Contrato de Obra No. 278 de 2023, convienen reiniciar el plazo de ejecución del contrato el día 12 de noviembre de 2025, la cual quedaría como nueva fecha de terminación el día 12 de noviembre de 2025.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

II. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA.

Previamente a sustentar la viabilidad de la prórroga, la adición de recursos avalado mediante oficio SCOB-IPSE-306-2023-159 del 12 de septiembre de 2025 haciéndose alcance a la solicitud de modificación a la cláusula 3 del Contrato de Obra No. 278 de 2023 , es importante mencionar que la interventoría ha evaluado las causas que generaron retraso en el cronograma aprobado de acuerdo a lo informado y sustentado por el contratista, lo cual la interventoría evalúa y da tramite a lo solicitado por la Unión Temporal Solar Technology mediante oficio ING-2025-UTST-053 de fecha 10 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

En cuanto a los aspectos jurídicos, es importante traer a colación previamente lo establecido en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, lo cual determina la posibilidad de adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial, el cual preceptúa:

> *"Parágrafo. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.".*

En cuanto a las adiciones a los contratos estatales el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - SUBSECCION B, consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080), de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), manifestó:

> En los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada consiste en que ella fue contratada pero que su estimativo inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una prolongación de la prestación debida, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. **Por su parte, las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial**. En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, **aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso**. (…) Por consiguiente, la omisión o silencio en

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea "venire contra factum propium non valet", que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas.

Por otra parte, es importante mencionar que la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios no restringió o limito la modificación del plazo de ejecución del contrato, por lo tanto, la ampliación o prórroga del plazo contractual es viable por regla general siempre y cuando no contrarié los principios de la contratación estatal y demás disposiciones legales.

Asimismo, el Consejo de Estado mediante Sentencia del 24 de agosto de 2005, proferida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P. Dr. Darío Quiñones Pinilla, estableció lo siguiente:

"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, **en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se pueda ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales**; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad de las estipulaciones. De modo que de esas disposición (sic) **se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales**, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de buena administración. **La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo entre las partes**, *pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede*

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

(..)

En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prorroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato…"(Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original).

De igual modo, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del Contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, esto es, la satisfacción de la necesidad de servicio público que motivó su celebración. Por ello se estableció en el mencionado artículo que:

"(…) 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En lo relacionado con el componente técnico, se evidencia que, conforme a los documentos y soportes remitidos por el contratista Unión Temporal Solar Technology mediante el oficio ING-2025-UTST-053 del 07 de noviembre de 2025 y su correspondiente subsanación del 10 de noviembre de 2025, se presentan las justificaciones que sustentan la solicitud de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025. Dichas comunicaciones hacen referencia y dan alcance al oficio ING-2025-UTST-045 del 10 de septiembre de 2025 remitido por el contratista y avalado por la interventoría mediante oficio SCOB-IPSE-306- 2023-159 de 12 de septiembre de 2025, mediante el cual se solicitó al IPSE un adicional por valor de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos ($134.771.519) y la modificación de la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 278 de 2023.

En este sentido, la interventoría ha evaluado la solicitud teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

De acuerdo al seguimiento realizado por la interventoría se ha evidenciado que durante la ejecución del contrato de obra se presentaron situaciones imprevistas, por lo que para dar avance en su completitud al objeto del contrato se deberán adelantar trámites ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para la constitución de servidumbres de paso en

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

terrenos baldíos, tramites que generan cargas económicas, técnicas, jurídicas, logísticas y comunitarias que no están contempladas en la estructuración inicial del proyecto, lo cual se requiere y son necesarias para el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por esta entidad pública para la viabilidad de intervención del área para poder garantizar el alcance y cumplimiento del objeto contractual. Dichas circunstancias han impactado el plazo de ejecución del contrato, retrasando así la ejecución de dichas actividades de acuerdo al cronograma y afectando la capacidad de cumplir con las obligaciones dentro del plazo contractual establecido.

En concordancia con las causas que motivan la prórroga, la Unión Temporal Solar Technology solicitó inicialmente la adición de recursos teniendo en cuenta las actividades y trámites requeridos por la entidad para otorgar dichos permisos, por un valor de Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Setecientos Setenta y Un Mil Quinientos Diecinueve Pesos con Cuarenta y Dos Centavos ($ 134.771.519,42), acompañado de la modificación de la forma de pago. Mediante el presente, se realiza alcance a dicha solicitud inicial, ya que esta no pudo ser incluida en la modificación No.9 por demoras en la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) tal como lo expuso la entidad contratante en su memorando interno de radicado No, 202515200027103 del 15 de septiembre de 2025.

Por lo tanto, la interventoría concluye que no existe restricción legal para la suscripción de la respectiva prórroga y modificación de la cláusula 3- Valor de contrato y forma de pago, numerales 4 y 5, ahora bien, el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y se destaca la persistente necesidad de llevar a cabo las actividades, ya que, hasta el 09 de noviembre de 2025, el contratista ha alcanzado un porcentaje de ejecución del 81,12% de acuerdo al cronograma de actividades de obra.

En consecuencia, por parte de la interventoría se emite concepto y se aprueba la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2025 y la solicitud de modificación de la cláusula 3- Valor de contrato y forma de pago, numerales 4 y 5, solicitada por el representante legal de la Unión Temporal Solar Technology, ya que se evidencia que las circunstancias corresponden a situaciones no atribuibles al contratista, toda vez que son hechos sobrevinientes que se presentaron en la etapa de ejecución, por lo cual se requiere de la modificación al contrato con el fin de dar cumplimiento al alcance del objeto del Contrato de Obra No. 278 de 2023, en beneficio del interés general para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas del Rosario en el Distrito Especial de Cartagena, Departamento de Bolívar.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se solicita las siguientes modificaciones al Contrato de Obra No. 278 de 2023.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las funciones de esta Interventoría, se solicita al INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE, la modificación de las siguientes cláusulas al Contrato de Obra No. 278 de 2023.

1. **Modificar la CLÁUSULA 3 – Valor del Contrato y forma de pago.** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de ***DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($19.280.847.060.,56) M/CTE.***, incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal 24123 del 15 de junio de 2023 y 29624 del 5 de agosto de 2024, expedidos por la Coordinación de Recursos Financieros de la entidad.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Para la ejecución del objeto del contrato a celebrar, teniendo en cuenta el presupuesto oficial propuesto por El IPSE, se tendrá en cuenta la siguiente forma de pago:

"(…)

Pago 4: El valor total de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($134.771.519,42) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, este pago se efectuara con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La radicación formal ante el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas - IPSE de:

1. Informe topográfico y anexos de los predios previstos para la obtención de permisos por parte de la ANT, requisito indispensable para el inicio de la Fase 2 – Avalúos comerciales.

2. Informe final de implementación de protocolo de hallazgos fortuitos y tenencia.

Pago 5: Por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS $1.679.815.193,56** incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar. Valor que se entiende es líquido y no contemplará amortización

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

de anticipo. Este último pago se otorgará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El valor correspondiente al Pago No. 5 se facturará por parte del contratista de obra, una vez se haya alcanzado y sea certificado por parte de la interventoría un avance de ejecución del 90% del plan de trabajo (cronograma) aprobado para el desarrollo de las actividades del Contrato IPSE-278-2023.

***Nota No. 1**. El valor facturado y correspondiente al pago No. 5, será facturado por parte del contratista de obra y transferido por parte de la entidad contratante (IPSE), a un patrimonio autónomo debidamente constituido por parte del contratista de obra, el cual tendrá como propósito exclusivo la administración y manejo de los recursos entregados.*

***Nota No. 2**. Los costos, gastos y demás derivados que se generen o se requieran para el manejo y administración del encargo fiduciario, estarán a cargo del contratista de obra.*

***Nota No. 3.** El contratista de obra se obliga a mantener vigente y activo el encargo fiduciario, hasta la liquidación del contrato de obra y el uso total de los recursos allí depositados.*

***Nota No. 4**. El desembolso de los recursos desde el encargo fiduciario (entidad fiduciaria) y hacia al contratista de obra, se realizará conforme al cumplimiento del 100% del avance contractual conforme al cronograma aprobado para el contrato de obra 278 de 2023 y aprobación por parte de la interventoría y supervisión del IPSE, de la totalidad de los documentos de cierre técnico, legal, financiero y administrativo establecidos asi;*

1. Acta de recibo a satisfacción del 100% las obras de la Centrales Hibridas establecidas en el presente estudio previo y los documentos anexos, en funcionamiento, firmada por parte de la supervisión designada por El IPSE y la INTERVENTORÍA, con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra debidamente energizada, en la que, además, se incluya el inventario detallado de cantidades y costos de la obra ejecutada.
2. Listado de usuarios en donde se incorporen los siguientes datos: 1. Nombre y apellidos; 2. Número de Cédula; 3. Vereda georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS 84); 4. Listado de seriales de equipos y capacidad instalados y medidor instalado.
3. Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.
4. Certificación RETIE emitido por parte de la empresa debidamente certificada por la ONAC, para todas las instalaciones eléctricas del proyecto en la comunidad.
5. Energización del total de las redes construidas, incluidas las redes internas de conformidad con lo establecido en el Proyecto adjudicado.
6. Protocolo de calibración de los medidores por laboratorio certificado ONAC.
7. Registro fotográfico por usuario (Incluido UCAS o Instituciones), en donde conste que se atendió la totalidad de las soluciones requeridas en el Proyecto adjudicado.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

8. Manual del usuario, en los casos que ello aplique.
9. Paz y salvos de proveedores locales y de todos los trabajadores y/o contratistas vinculados por el ADJUDICATARIO para la realización de los servicios y actividades objeto del presente estudio previo, en donde conste que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
10. Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
11. Concepto de la Agencia Nacional de Tierras ANT, respecto a los tramites entregados de topografía y avalúos comerciales.
12. Concepto del ICAHN del informe final de implementación de protocolo de hallazgos fortuitos y tenencia.
13. Informe final de obra, donde se incluyan:

a. Memorias de cálculo actualizadas a como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.
b. Planos AS BUILT (de lo construido) georreferenciados (en medio magnético y físico) incluyendo la ubicación real de usuarios (incluido UCAS e Instituciones) beneficiados por el proyecto construido.
c. Acta de recibo de las obras a satisfacción de la infraestructura instalada firmada por los lideres, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, en caso de que a ello haya lugar.
d. Video en el que se demuestre el antes y el después del proyecto, así como su gestión social.
e. Acta de recepción de la infraestructura por parte del Prestador del Servicio.
f. Acta de visita técnica realizada por el equipo de supervisión del IPSE, donde conste que la obra se encuentra debidamente ejecutada y no exista ninguna no conformidad por corregir.
g. Acta de recibo y entrega de inventario de activos suscrita entre El CONTRATISTA DE OBRA y el Prestador designado por El IPSE quien ejecutará el AOM de las soluciones.
h. Validación del equipo CNM del monitorio y telemetría remota de cada central de generación.

Nota 5: *Para el desembolso de los recursos en comento EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los desembolsos discriminando las actividades que la conforman. (Actividades requeridas, administración y asistencia técnica y todos los demás conceptos que se consideren necesarios para efectuar el correspondiente desembolso).*

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Nota 6: *Los desembolsos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de este por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer EL CONTRATISTA, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora, simple retardo o incumplimiento de tales obligaciones. Los desembolsos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos previstos, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, tramite de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007.*

Nota 7: *El IPSE conforme al balance financiero y al informe final, reconocerá al CONTRATISTA; únicamente el valor de las obras que se encuentren recibidas a satisfacción y en funcionamiento.*

Nota 8: *El IPSE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. La no aceptación o renuencia a la suscripción del Acta de Suspensión por parte del contratista será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista.*

Nota 9: *Si, por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de interventoría, EL IPSE descontará dicho valor de las sumas que a EL CONTRATISTA se le adeuden, en caso tal de que no sea descuento, el IPSE podrá reclamarlo judicialmente o compensarlo al momento de la liquidación. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar el IPSE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.*

PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE FIDUCIA.

El IPSE ordenará a la Fiduciaria los pagos previo cumplimiento de los requisitos indicados o señalados. Si se presentan situaciones que en criterio del IPSE, a través del Supervisor, ameriten la suspensión de los pagos, éstos notificarán mediante oficio a la Fiduciaria, la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

El CONTRATISTA constituirá un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, para la administración y manejo exclusivo los recursos correspondientes al pago No. 5, para lo cual deberá:

a. *Suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE en un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir de la celebración de la presente modificación. El CONTRATISTA remitirá al IPSE la minuta de encargo fiduciario para que efectúe las observaciones a que hubiere lugar, las cuales, deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de Encargo Fiduciario.*

b. *A su vez para la ejecución y manejo de los recursos del contrato tendrá en cuenta:*

i) En el esquema fiduciario se mantendrán los recursos del contrato de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero administrado por la Fiduciaria.
ii) Los recursos administrados por el patrimonio autónomo de administración y pago solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al objeto y alcance del contrato.
iii) El Supervisor del contrato o la Interventoría podrá solicitar a la Fiduciaria, en cualquier momento, los estados de cuenta correspondientes al encargo fiduciario.
iv) Si, a criterio del Supervisor del contrato y la Interventoría, debidamente justificado, se evidencia que los recursos están siendo utilizados para fines distintos a los previstos en el contrato, o si se emplean de forma indebida, el IPSE podrá exigir la restitución inmediata de los recursos, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.
b. Incluir en el contrato de patrimonio autónomo la obligación de la Fiduciaria de manejar adecuadamente los recursos del contrato y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
c. Asegurar que en el contrato fiduciario quede establecida la obligación de la Fiduciaria de presentar al IPSE y a la Interventoría un informe financiero mensual, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a la ejecución de los recursos, que incluya como mínimo:

- *Valor total del contrato,*
- *Valor girado a través de la Fiducia,*
- *Valor reintegrado (si aplica),*
- *Rendimientos financieros generados,*
- *Pagos efectuados con cargo al contrato,*
- *Saldo por pagar,*
- *Saldo en caja,*
- *Soportes de todas las transacciones realizadas.*

d. Solicitar aprobación previa y por escrito del Supervisor del contrato y de la Interventoría para cualquier modificación al contrato de encargo fiduciario.

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 icontec ISO 45001 SC-CER917180 icontec ISO 14001 SC-CER917181 icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

e. Asumir con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y operación del encargo fiduciario, incluidos impuestos, comisiones y demás cargos financieros.
f. Remitir copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones del contrato al patrimonio autónomo.
g. Solicitar autorización al Supervisor y a la Interventoría para el cierre del contrato fiduciario.
h. Ordenar a la Fiduciaria consignar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, en las cuentas determinadas por el IPSE, los rendimientos financieros generados por los recursos del contrato no comprometidos en obligaciones vigentes. El soporte de la transacción deberá enviarse al Supervisor del contrato con soporte SEBRA, con copia a la Interventoría y al correo financiero@ipse.gov.co, identificando el número del contrato correspondiente.
i. Requerir a la Fiduciaria que la consignación mensual de los rendimientos financieros se realice conforme a las condiciones pactadas, remitiendo informe mensual al IPSE y a la Interventoría junto con el extracto bancario correspondiente.
j. Incluir en el patrimonio autónomo la obligación de la Fiduciaria de efectuar directamente los pagos al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales y la certificación por parte del Supervisor y de la Interventoría.
k. Incluir como obligación de la Fiduciaria la entrega al IPSE y a la Interventoría, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de una certificación de saldos bancarios y las inversiones realizadas con recursos del contrato que se encuentren depositados en la Fiducia.

Los demás demás apartes contenidos en la Cláusula 3 mantienen su literalidad."

2. Modificar la CLÁUSULA 5 – Plazo. El plazo del contrato será hasta el día 31 de DICIEMBRE del año 2025.

Atentamente,

DIEGO GERARDO ROJAS GOMEZ
Representante Legal
SECOB S.A.S
Cel: 3108061356

Revisó: Rafael Antonio Rodríguez López
Abogado SECOB S.A.S
Email. juridico@secob.com.co
Cel. 3144759801

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co
icontec ISO 9001 SC-CER917179 · icontec ISO 45001 SC-CER917180 · icontec ISO 14001 SC-CER917181 · icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1 · IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Revisó: Nidia Juliana Cáceres García
Profesional Ingeniería
Email. grupoger@secob.co
Cel. 3144766223

Anexos:

CC:

Anexo No. 0: ING-2025-UTST-053 de fecha 10 de noviembre de 2025
Anexo No. 1: Cronograma

SECOB
Consultoría, Obras y Bienes

Sede Principal: Calle 22 No. 12 - 105, Yopal – Casanare
Sede Bogotá: Diagonal 46 No. 76 - 39 Int. 4 - 1005
(608) 6332057 – (+57) 310 8061356
administrativa@secob.com.co
Código Postal: 850001
@GrupoGER2
https://secob.com.co

icontec ISO 9001 SC-CER917179
icontec ISO 45001 SC-CER917180
icontec ISO 14001 SC-CER917181
icontec Norsok S WA-006 NK-1834-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2025

ING-2025-UTST-053

Señores
Servicios de Consultoría de Obras y Bienes S.A.S. – SECOB S.A.S.
Atn. Diego Gerardo Rojas Gómez
Bogotá D.C.

Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas – IPSE
A/A. Sergio Silva
Supervisor Contrato 278-2023
Bogotá D.C.

Ref.: Contrato 278-2023, *"Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".*

Asunto: Solicitud de prórroga No. 8 y Solicitud de Modificación de la ***cláusula 3 - valor del contrato y forma de pago***, numerales 4 y 5.

Cordial saludo,

Hernán Alberto García Mahecha en su calidad de representante legal de la **Unión Temporal Solar Technology NIT. 901.754.812-8**, me permito elevar ante ustedes la presente solicitud de modificación contractual a la cláusula 3 – valor del contrato y forma de pago, asi como la solicitud de prórroga No. 8 del contrato de referencia, teniendo en cuenta los argumentos que se exponen:

Antecedentes

1. Que el día 12 de septiembre de 2023, se celebró contrato de obra No. 278 de 2023, entre el IPSE y la Unión Temporal Solar Technology, cuyo objeto es la: "Implementación de la central híbrida Solar Diesel incluyendo las redes de Media y Baja Tensión Subterráneas, para la comunidad de Isla Grande en el Archipiélago de Islas Rosario en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar".

2. El 27 de noviembre de 2023, habiéndose cumplido los requisitos para el inicio, se suscribió entre las partes el Acta de Inicio ISPE-DO-F25, el cual tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023.

3. El contrato se modificó mediante otrosí No. 1 en el valor y forma de pago del contrato y también la cláusula de garantías.

4. A través de otrosí No. 2 se realizó adición presupuestal, modificación en la forma

de pago y se prorrogó el plazo contractual hasta el 8 de marzo de 2024, así mismo, se incluye a el alcance contractual actividades de un sistema de generación para la comunidad de isleta.

5. Por medio del otrosí no. 3 se modificó la cláusula quinta del plazo del contrato prorrogándolo hasta el 15 de agosto de 2024.

6. Mediante otrosí no. 4 del 14 de agosto de 2024, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 15 de noviembre de 2024.

7. Mediante otrosí no. 5 del 15 de noviembre de 2024, se prórroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el día 17 de febrero de 2025.

8. A través de otrosí no. 6 del 18 de diciembre de 2024 se realizó modificación en la forma la forma de pago.

9. A través de otrosí no. 7 del 13 de febrero de 2025, se prorroga el contrato, con un plazo de ejecución hasta el 16 de mayo del año 2025.

10. Que a través de acta de suspensión No. 1 del 13 de mayo de 2025, se decidió suspender el contrato por un periodo de dos meses.

11. Que a través de Otro si no. 8 del 10 de julio de 2025, se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 15 de septiembre de 2025.

12. Que a través de otro si no. 9 del 15 de septiembre de 2025 se avala y recomienda aprobar la prórroga al contrato de obra no. 278 de 2023 por un término de treinta (30) días, es decir, hasta el 15 de octubre de 2025. esta modificación se tramita sin adición de recursos en este acto, como medida urgente para asegurar la continuidad del contrato. se deja constancia de que la solicitud de adición de recursos por $134.771.519,42 se considera justificada y será tramitada mediante un modificatorio posterior, una vez se cuente con el CDP respectivo.

13. Que a través de solicitud de suspensión del 14 de octubre de 2025 se suspendió el contrato por 30 días o hasta que las causas que originaron a la misma se solucionen.

Asi mismo y con el propósito de reflejar el estado financiero del contrato de obra a la fecha, nos permitimos precisar los pagos presentados, aprobados por interventoría y pagados por la entidad asi;

- Que, mediante comunicación de consecutivo de interventoría SCOB-IPSE-306-2023-066, de fecha 27 de mayo de 2024, SECOB SAS como interventor, aprobó el

cumplimiento de los requisitos mínimos para hacer efectivo el primero pago por valor de **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($8.179.640.225,29) M/CTE**, valor que fue ya girado por parte del IPSE, como entidad contratante.

- Que, mediante comunicación de consecutivo de interventoría SCOB-IPSE-306-2023-087, de fecha 09 de agosto de 2024, SECOB SAS como interventor, aprobó el cumplimiento de los requisitos mínimos para hacer efectivo el segundo pago por valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($3.825.346.038.61) M/CTE. M/CTE**, valor que fue ya girado por parte del IPSE, como entidad contratante.

- Que, mediante comunicación de consecutivo de interventoría SCOB-IPSE-306-2023-126, de fecha 19 de diciembre de 2024, SECOB SAS como interventor, aprobó el cumplimiento de los requisitos mínimos para hacer efectivo el tercer pago por valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($5.461.274.083,67) M/CTE.,** valor que fue ya girado por parte del IPSE, como entidad contratante.

Que asi las cosas, el valor total pagado a la unión temporal, como ejecutor del contrato de obra es por valor de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($17.466.260.347.57)**, tal y como se refleja en la siguiente tabla;

BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA 278 DE 2023					
CONCEPTO	**DOCUMENTO**	**CONTRATADO**	**EJECUTADO**	**AMORTIZACIONES**	**ORDEN DE PAGO**
Valor Inicial	Contrato	$19.280.847.060,56			
Anticipo 50%			$ 8.179.640.225,29	$ 0,00	$ 8.179.640.225,29
Primer Pago			$ 8.179.640.225,29	$ 4.089.820.112,64	$ 4.089.820.112,65
Segundo Pago			$ 3.825.346.038,61	$ 1.635.928.045,06	$ 2.189.417.993,55
Tercer Pago			$ 5.461.274.083,67	$ 2.453.892.067,59	$ 3.007.382.016,08
TOTALES		**$19.280.847.060,56**	**$ 17.466.260.347,57**	**$ 8.179.640.225,29**	**$ 17.466.260.347,57**
Valor pendiente por amortizar				**$ 0,00**	
Valor pendiente por ejecutar (a favor de IPSE)			$ 1.814.586.712,99		
Valor pendiente por pagar (a favor del Contratista)					$ 1.814.586.712,99
SUMAS IGUALES		**$ 19.280.847.060,56**	**$ 19.280.847.060,56**		**$ 19.280.847.060,55**

PORCENTAJE DE EJECUCION PRESUPUESTAL	**90,59%**

Fundamentos facticos

Debido a circunstancias imprevistas y totalmente ajenas al control del contratista en la ejecución del contrato 278-2023, se han generado retrasos que afectan directamente el desarrollo del proyecto. Entre estas circunstancias se encuentran las siguientes eventualidades:

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Durante la ejecución del Contrato 278-2023 se presentaron circunstancias imprevistas y completamente ajenas al control del contratista, relacionadas con la naturaleza jurídica de los terrenos en los que se proyectó inicialmente la instalación de la infraestructura.

En particular, la ambigüedad existente entre el territorio reconocido como título colectivo y los predios considerados baldíos de la Nación administrados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) generó una situación que obligó a suspender el trazado original.

Al momento de realizar la inspección de territorio, la comunidad alegó que las áreas previstas para la instalación hacían parte del territorio amparado por la Sentencia T-680 de 2012, lo que dio lugar a una revisión administrativa y jurídica del dominio y competencia de dichos terrenos.

Luego de adelantar las averiguaciones pertinentes ante la ANT y verificar que varios puntos del trazado afectaban predios administrados por dicha entidad, se determinó que era necesario iniciar el trámite de constitución de servidumbres en aquellos segmentos que pudieran implicar afectación.

Estos trámites —que incluyen revisión jurídica, análisis de afectación, estudios territoriales y validación técnica— deben surtirse conforme al debido proceso exigido por la ANT y son requisito indispensable para autorizar la ocupación e intervención de dichos terrenos.

En consecuencia, no ha sido posible continuar con las actividades constructivas en predios bajo jurisdicción de la ANT hasta tanto:

- Culmine el trámite de servidumbre, o
- La ANT emita una autorización temporal para avanzar mientras se inscribe la servidumbre correspondiente.

Lo anterior ha generado retrasos inevitables en la ejecución.

Tramites ANT

Para atender las exigencias de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y continuar con el desarrollo del proyecto, resulta indispensable realizar una serie de actividades técnicas que no estaban contempladas en el alcance inicial del Contrato 278-2023. Dentro de estas se encuentran:

- Estudios complementarios derivados de la afectación territorial,
- Levantamientos topográficos específicos y georreferenciados,
- Elaboración de planos y modelación cartográfica para la constitución de la servidumbre,
- Análisis técnico-jurídicos del trazado,
- Y adecuaciones a los diseños originales en Isleta e Isla Grande.

Estas actividades son requisitos obligatorios dentro del procedimiento administrativo que debe surtirse ante la ANT para autorizar la intervención en los terrenos administrados por dicha entidad. Sin la realización de estos estudios no es posible obtener la autorización definitiva o transitoria que permita continuar con el objeto contractual.

Dado que estas labores no estaban previstas dentro del valor inicial del contrato, se hizo necesario tramitar una adición presupuestal, la cual fue gestionada con la debida anticipación ante el IPSE con el fin de que la entidad emitiera el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) requerido.

La expedición del CDP constituye un requisito legal indispensable para asumir los costos de las nuevas actividades y, en consecuencia, para avanzar en la ejecución del proyecto.

En este sentido, la ausencia temporal del CDP impedía ejecutar los estudios técnicos, levantamientos y rediseños necesarios, lo que derivó en retrasos inevitables dentro del cronograma. Sin embargo, una vez superados los trámites financieros y expedidos los soportes presupuestales correspondientes, el proyecto cuenta nuevamente con las condiciones legales y presupuestales para avanzar.

Por tanto, superados los trámites financieros por parte del IPSE, el contrato podrá reiniciarse en la fecha solicitada por la entidad, esto es, el 12 de noviembre de 2025, permitiendo así la reanudación de las actividades técnicas, de campo y administrativas necesarias para dar continuidad al proyecto.

Como resultado de la situación expuesta, todas las actividades constructivas que estaban previstas en los tramos que hoy requieren servidumbre solo podrán ejecutarse una vez la ANT defina la situación jurídica y autorice expresamente la intervención.

Finalización de tramos afectados por predios de la ANT

Los tramos del proyecto que se encuentran dentro de áreas administradas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) solo pueden ejecutarse una vez se obtenga la autorización formal de dicha entidad, ya sea mediante:

- La resolución de constitución de servidumbre, o
- Una autorización temporal que permita continuar mientras se concluyen los trámites de inscripción.

En consecuencia, aunque el contratista cuenta con la capacidad técnica, logística y operativa para continuar con la instalación de la infraestructura en los predios sujetos a la ANT, el desarrollo de las obras dentro de esos tramos está jurídicamente condicionado a que la entidad emita su visto bueno definitivo.

Es importante resaltar que el 100% de las obras correspondientes a los tramos que no se encuentran afectados por predios bajo la competencia de la ANT ya se encuentran totalmente culminadas, habiéndose ejecutado y completado todas las actividades previstas en esas áreas conforme a los diseños aprobados, los cronogramas vigentes y los requisitos técnicos del proyecto.

Sin embargo, y pese a este avance significativo, la continuidad de las actividades contractuales totales, objeto del contrato de obra y su conclusión final no pueden consolidarse, hasta tanto la ANT no finalice el trámite de servidumbre o no autorice expresamente la intervención en los tramos pendientes. Basados en lo anteriormente dicho, no es jurídicamente viable ejecutar la totalidad del objeto contractual, sin contar con la aprobación formal de la entidad competente.

Trámites ante el ICAHAN

Adicionalmente, durante el desarrollo de los trabajos en el área de Isla Grande, se identificaron materiales arqueológicos que deben ser objeto de manejo conforme a la normatividad vigente. Por tal razón, ha sido necesario adelantar los trámites correspondientes ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, con el fin de obtener las autorizaciones y lineamientos técnicos que permitan garantizar la adecuada protección del patrimonio arqueológico.

Asimismo, será necesario realizar la disposición adecuada de los elementos encontrados, en cumplimiento de los protocolos establecidos por el ICANH, así como gestionar el trámite pertinente para su manejo y entrega oficial, lo cual requiere tiempos adicionales de coordinación y supervisión por parte de dicha entidad.

Estos procedimientos, de carácter obligatorio y completamente ajenos al control del contratista, han generado ajustes en el cronograma de ejecución del proyecto, afectando las fechas inicialmente previstas para el desarrollo de las actividades en esta zona.

Fundamentos jurídicos

La base jurídica que respalda las solicitudes formuladas en el marco del contrato vigente encuentra sustento en el ordenamiento legal colombiano, particularmente en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993. Dicha ley regula los contratos estatales y establece en su artículo 32 que estos son actos jurídicos generadores de obligaciones, regidos por las disposiciones del derecho privado, por normas especiales y por la autonomía de la voluntad de las partes, salvo disposición expresa en contrario. Esta disposición reconoce de forma expresa la posibilidad de modificación contractual, siempre que dicha modificación no contravenga la normativa vigente ni los principios que rigen la contratación pública.

Ley 80 de 1993, Artículo 32: *"Los contratos estatales son actos jurídicos que generan obligaciones, y se rigen por las disposiciones del derecho privado, por las disposiciones especiales o por las derivadas de la autonomía de la voluntad de las partes, salvo lo dispuesto en la Ley."*

Conforme a esta disposición, la regla general es que los contratos estatales pueden ser modificados cuando ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de su objeto y la consecución de los fines estatales que justifican su existencia. Este principio se sustenta en la prevalencia del interés general sobre el interés particular, así como en la necesidad de garantizar la ejecución eficiente y eficaz de los recursos públicos.

Si bien la naturaleza jurídica del contrato en cuestión se enmarca dentro de reglas del derecho privado debido a su carácter bilateral y al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, la doctrina ha sido clara al señalar que dicha autonomía está sujeta a límites tradicionales como el orden público, las buenas costumbres y el respeto a la normatividad positiva vigente. En efecto, la jurisprudencia y la doctrina han reconocido que, aunque los contratos constituyen instrumentos de autorregulación de intereses privados, deben respetar los marcos jurídicos y éticos establecidos por el ordenamiento.

*«Tradicionalmente resulta ineludible relacionar los negocios jurídicos, y en especial los contratos, con el **principio de autonomía de la voluntad**. La noción misma de negocio jurídico como acto de autorregulación de los intereses privados, a ello nos conduce. De ahí que resulte obligada la referencia a la posibilidad a todos conferida por el ordenamiento de orientar su propia conducta, disponer autónomamente de sus propios intereses, siendo respetuosos, claro está, de las limitaciones impuestas por el orden público, las buenas costumbres y la normatividad positiva vigente en el sistema dentro del cual tiene lugar el acto dispositivo, límites seculares a la autonomía de la voluntad.»*[1] *(Negrilla fuera de texto)*

En este contexto, se entiende que el principio de la autonomía de la voluntad permite a las partes acordar modificaciones contractuales, siempre que estas no alteren los elementos esenciales del contrato ni afecten negativamente el interés general. Este principio no solo es compatible con el régimen de contratación estatal, sino que se encuentra implícitamente reconocido en el Estatuto General de Contratación, al permitir que las entidades adopten decisiones contractuales derivadas de dicha autonomía.

La armonización entre las normas de derecho público y derecho privado, especialmente en escenarios de contratación con esquemas de participación público-privada, habilita a las partes contratantes a realizar ajustes contractuales justificados por razones de conveniencia, necesidad o eficiencia, siempre que dichas modificaciones respeten el objeto del contrato y el equilibrio contractual pactado.

En el caso concreto, la solicitud planteada se encuentra debidamente justificada en función de los intereses de ambas partes, sin desbordar los límites normativos ni comprometer la integridad del objeto contractual. Así, la propuesta se enmarca en una interpretación armónica del ordenamiento jurídico, que permite adoptar decisiones modificatorias dentro de los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y prevalencia del interés general que orientan la contratación pública.

Principios de la Autonomía de la Voluntad y el Interés Público

El principio de autonomía de la voluntad en los contratos estatales permite a las partes disponer de sus propios intereses, dentro de los límites establecidos por la ley. Este principio se aplica tanto al contratista como a la entidad contratante, en tanto que ambas partes deben velar por el cumplimiento de los objetivos del contrato y por el interés público.

En este caso, el ajuste solicitado en la distribución de los pagos tiene como objetivo garantizar la continuidad del proyecto de electrificación para la comunidad es de carácter social y ambiental. Este tipo de proyectos, que benefician a comunidades en zonas no interconectadas de Colombia, requiere que los recursos se distribuyan de manera eficiente y equitativa para asegurar su correcta ejecución y evitar posibles desajustes financieros.

Interés Público y Viabilidad del Proyecto

La modificación propuesta en los hitos de pago también responde a un interés público y tiene como principal objetivo garantizar que el proyecto se pueda ejecutar de manera eficiente, sin contratiempos y conforme a los recursos asignados al proyecto, como fuente principal de financiación del objeto contractual. En este sentido, es de interés particular entre la entidad contratante, contratista de obra e interventoría, asegurar que el proyecto de energización en el municipio de Cartagena de Indias, sector de Islas del Rosario, se ejecute conforme a lo pactado, respetando los plazos, estándares de calidad y presupuesto establecido, para beneficiar a comunidad donde se desarrollan las actividades constructivas.

La modificación de la cláusula correspondiente a la forma de pago tiene como propósito principal garantizar la adecuada ejecución presupuestal del contrato, en armonía con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal que rigen la gestión contractual pública. Este ajuste responde a la necesidad de alinear el flujo de recursos con el desarrollo técnico y operativo del objeto contractual, permitiendo contar oportunamente con los fondos requeridos para el reconocimiento económico de las actividades efectivamente ejecutadas por parte del contratista de obra.

Desde el punto de vista financiero, la modificación no implica variación alguna en el valor total del contrato ni afecta su equilibrio económico, sino que busca optimizar la programación y realización de pagos con el fin de garantizar la continuidad y sostenibilidad de la ejecución contractual.

En términos generales, la modificación se sustenta en la facultad de la entidad contratante para introducir ajustes orientados a optimizar la ejecución del contrato, siempre que no se altere su objeto ni su valor total, conforme a lo previsto en el marco normativo aplicable a la contratación estatal. Este tipo de modificación se enmarca en los principios de transparencia, eficacia, responsabilidad y equilibrio contractual, y tiene por objeto asegurar la correcta ejecución del proyecto, la adecuada utilización de los recursos públicos y la observancia de los fines de la contratación estatal.

En síntesis, la modificación de la forma de pago constituye una medida técnica y financieramente justificada que busca garantizar la ejecución continua y eficiente del contrato, ajustando la programación financiera a las necesidades reales del desarrollo de la obra, sin alterar los términos económicos esenciales ni comprometer la legalidad o estabilidad del vínculo contractual.

En razón a todo lo anteriormente dicho, amablemente nos permitimos solicitar, la modificación de la cláusula 3 – Valor del contrato y forma de pago, con el propósito de dar claridad de lo establecido como hitos de pago para el pago No. 4 y se adicionen notas para el pago No. 5 y que quedaran asi;

“**Cláusula 3 – Valor del Contrato y forma de pago**

El valor estimado del contrato será hasta por la suma de ***DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($19.280.847.060.,56) M/CTE.***, incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal 24123 del 15 de junio de 2023 y 29624 del 5 de agosto de 2024, expedidos por la Coordinación de Recursos Financieros de la entidad.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. Para la ejecución del objeto del contrato a celebrar, teniendo en cuenta el presupuesto oficial propuesto por El IPSE, se tendrá en cuenta la siguiente forma de pago:

"(…)

Pago 4: El valor total de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($134.771.519,42) M/CTE.**, incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, este pago se efectuara con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

La radicación formal ante el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para Zonas No Interconectadas - IPSE de:

1. Informe topográfico y anexos de los predios previstos para la obtención de permisos por parte de la ANT, requisito indispensable para el inicio de la Fase 2 – Avalúos comerciales.

2. Informe final de implementación de protocolo de hallazgos fortuitos y tenencia.

Pago 5: Por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS $1.679.815.193,56** incluidos todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar. Valor que se entiende es líquido y no contemplará amortización de anticipo. Este último pago se otorgará previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

El valor correspondiente al Pago No. 5 se facturará por parte del contratista de obra, una vez se haya alcanzado y sea certificado por parte de la interventoría un avance de ejecución del 90% del plan de trabajo (cronograma) aprobado para el desarrollo de las actividades del Contrato IPSE-278-2023.

***Nota No. 1**. El valor facturado y correspondiente al pago No. 5, será facturado por parte del contratista de obra y transferido por parte de la entidad contratante (IPSE), a un patrimonio autónomo debidamente constituido por parte del contratista de obra, el cual tendrá como propósito exclusivo la administración y manejo de los recursos entregados.*

***Nota No. 2**. Los costos, gastos y demás derivados que se generen o se requieran para el manejo y administración del encargo fiduciario, estarán a cargo del contratista de obra.*

***Nota No. 3.** El contratista de obra se obliga a mantener vigente y activo el encargo fiduciario, hasta la liquidación del contrato de obra y el uso total de los recursos allí depositados.*

***Nota No. 4**. El desembolso de los recursos desde el encargo fiduciario (entidad fiduciaria) y hacia al contratista de obra, se realizará conforme al cumplimiento del 100% del avance contractual conforme al cronograma aprobado para el contrato de obra 278 de 2023 y aprobación por parte de la interventoría y supervisión del IPSE, de la totalidad de los documentos de cierre técnico, legal, financiero y administrativo establecidos asi;*

1. Acta de recibo a satisfacción del 100% las obras de la Centrales Hibridas establecidas en el presente estudio previo y los documentos anexos, en funcionamiento, firmada por parte de la supervisión designada por El IPSE y la INTERVENTORÍA, con constancia de que no queda ningún pendiente por ejecutar y que se encuentra debidamente energizada, en la que, además, se incluya el inventario detallado de cantidades y costos de la obra ejecutada.
2. Listado de usuarios en donde se incorporen los siguientes datos: 1. Nombre y apellidos; 2. Número de Cédula; 3. Vereda georreferenciación (Coordenadas formato en decimales de Grupo WGS 84); 4. Listado de seriales de equipos y capacidad instalados y medidor instalado.
3. Protocolo de pruebas suscrita entre el contratista de obra y la interventoría.
4. Certificación RETIE emitido por parte de la empresa debidamente certificada por la ONAC, para todas las instalaciones eléctricas del proyecto en la comunidad.
5. Energización del total de las redes construidas, incluidas las redes internas de conformidad con lo establecido en el Proyecto adjudicado.
6. Protocolo de calibración de los medidores por laboratorio certificado ONAC.
7. Registro fotográfico por usuario (Incluido UCAS o Instituciones), en donde conste que se atendió la totalidad de las soluciones requeridas en el Proyecto adjudicado.
8. Manual del usuario, en los casos que ello aplique.
9. Paz y salvos de proveedores locales y de todos los trabajadores y/o contratistas vinculados por el ADJUDICATARIO para la realización de los servicios y actividades objeto del presente estudio previo, en donde conste que han recibido a satisfacción los salarios y prestaciones sociales, derivados del contrato.
10. Copias de los pagos realizados por concepto de aportes parafiscales del personal que laboró en la ejecución del contrato. Por aportes parafiscales se entiende los aportes o giros a cargo de un empleador a: sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
11. Concepto de la Agencia Nacional de Tierras ANT, respecto a los tramites entregados de topografía y avalúos comerciales.
12. Concepto del ICAHN del informe final de implementación de protocolo de hallazgos fortuitos y tenencia.
13. Informe final de obra, donde se incluyan:

a. Memorias de cálculo actualizadas a como quedaron finalmente ubicados e instalados los materiales y equipos.
b. Planos AS BUILT (de lo construido) georreferenciados (en medio magnético y físico) incluyendo la ubicación real de usuarios (incluido UCAS e Instituciones) beneficiados por el proyecto construido.

c. Acta de recibo de las obras a satisfacción de la infraestructura instalada firmada por los lideres, representantes legales, Capitanes, Caciques o Autoridades tradicionales, en caso de que a ello haya lugar.
d. Video en el que se demuestre el antes y el después del proyecto, así como su gestión social.
e. Acta de recepción de la infraestructura por parte del Prestador del Servicio.
f. Acta de visita técnica realizada por el equipo de supervisión del IPSE, donde conste que la obra se encuentra debidamente ejecutada y no exista ninguna no conformidad por corregir.
g. Acta de recibo y entrega de inventario de activos suscrita entre El CONTRATISTA DE OBRA y el Prestador designado por El IPSE quien ejecutará el AOM de las soluciones.
h. Validación del equipo CNM del monitorio y telemetría remota de cada central de generación.

Nota 5: *Para el desembolso de los recursos en comento EL CONTRATISTA deberá presentar oportunamente las facturas o documentos equivalentes, los soportes correspondientes y demás información necesaria para los desembolsos discriminando las actividades que la conforman. (Actividades requeridas, administración y asistencia técnica y todos los demás conceptos que se consideren necesarios para efectuar el correspondiente desembolso).*

Nota 6: *Los desembolsos aquí previstos, estarán sujetos a la solicitud de PAC y a la aprobación de este por la División de PAC de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; situación que declara conocer EL CONTRATISTA, exonerando con ello de toda responsabilidad al IPSE, no pudiendo alegar mora, simple retardo o incumplimiento de tales obligaciones. Los desembolsos se realizarán previo cumplimiento de los requisitos previstos, presentación de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, tramite de la constancia de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y certificación en la que conste que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y por la Ley 1150 de 2007.*

Nota 7: *El IPSE conforme al balance financiero y al informe final, reconocerá al CONTRATISTA; únicamente el valor de las obras que se encuentren recibidas a satisfacción y en funcionamiento.*

Nota 8: *El IPSE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato. La no aceptación o renuencia a la suscripción del Acta de Suspensión por parte del contratista será objeto de la aplicación de las acciones contractuales a que haya lugar, toda vez que son situaciones previsibles por el contratista.*

Nota 9: *Si, por circunstancias imputables al CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesario la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse el valor del contrato de interventoría, EL IPSE*

descontará dicho valor de las sumas que a EL CONTRATISTA se le adeuden, en caso tal de que no sea descuento, el IPSE podrá reclamarlo judicialmente o compensarlo al momento de la liquidación. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal o de las acciones que pueda iniciar el IPSE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE FIDUCIA.

El IPSE ordenará a la Fiduciaria los pagos previo cumplimiento de los requisitos indicados o señalados. Si se presentan situaciones que en criterio del IPSE, a través del Supervisor, ameriten la suspensión de los pagos, éstos notificarán mediante oficio a la Fiduciaria, la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

El CONTRATISTA constituirá un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos, para la administración y manejo exclusivo los recursos correspondientes al pago No. 5, para lo cual deberá:

a. *Suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE en un plazo máximo de ocho (8) días calendario contados a partir de la celebración de la presente modificación. El CONTRATISTA remitirá al IPSE la minuta de encargo fiduciario para que efectúe las observaciones a que hubiere lugar, las cuales, deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final del contrato de Encargo Fiduciario.*

b. *A su vez para la ejecución y manejo de los recursos del contrato tendrá en cuenta:*

i) En el esquema fiduciario se mantendrán los recursos del contrato de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero administrado por la Fiduciaria.
ii) Los recursos administrados por el patrimonio autónomo de administración y pago solo podrán ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al objeto y alcance del contrato.
iii) El Supervisor del contrato o la Interventoría podrá solicitar a la Fiduciaria, en cualquier momento, los estados de cuenta correspondientes al encargo fiduciario.
iv) Si, a criterio del Supervisor del contrato y la Interventoría, debidamente justificado, se evidencia que los recursos están siendo utilizados para fines distintos a los previstos en el contrato, o si se emplean de forma indebida, el IPSE podrá exigir la restitución inmediata de los recursos, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales correspondientes.
b. Incluir en el contrato de patrimonio autónomo la obligación de la Fiduciaria de manejar adecuadamente los recursos del contrato y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
c. Asegurar que en el contrato fiduciario quede establecida la obligación de la Fiduciaria de presentar al IPSE y a la Interventoría un informe financiero mensual, dentro de los diez (10)

primeros días hábiles del mes siguiente a la ejecución de los recursos, que incluya como mínimo:

- *Valor total del contrato,*
- *Valor girado a través de la Fiducia,*
- *Valor reintegrado (si aplica),*
- *Rendimientos financieros generados,*
- *Pagos efectuados con cargo al contrato,*
- *Saldo por pagar,*
- *Saldo en caja,*
- *Soportes de todas las transacciones realizadas.*

d. Solicitar aprobación previa y por escrito del Supervisor del contrato y de la Interventoría para cualquier modificación al contrato de encargo fiduciario.
e. Asumir con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y operación del encargo fiduciario, incluidos impuestos, comisiones y demás cargos financieros.
f. Remitir copia de todas las adiciones, prórrogas y/o modificaciones del contrato al patrimonio autónomo.
g. Solicitar autorización al Supervisor y a la Interventoría para el cierre del contrato fiduciario.
h. Ordenar a la Fiduciaria consignar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, en las cuentas determinadas por el IPSE, los rendimientos financieros generados por los recursos del contrato no comprometidos en obligaciones vigentes. El soporte de la transacción deberá enviarse al Supervisor del contrato con soporte SEBRA, con copia a la Interventoría y al correo financiero@ipse.gov.co, identificando el número del contrato correspondiente.
i. Requerir a la Fiduciaria que la consignación mensual de los rendimientos financieros se realice conforme a las condiciones pactadas, remitiendo informe mensual al IPSE y a la Interventoría junto con el extracto bancario correspondiente.
j. Incluir en el patrimonio autónomo la obligación de la Fiduciaria de efectuar directamente los pagos al CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contractuales y la certificación por parte del Supervisor y de la Interventoría.
k. Incluir como obligación de la Fiduciaria la entrega al IPSE y a la Interventoría, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de una certificación de saldos bancarios y las inversiones realizadas con recursos del contrato que se encuentren depositados en la Fiducia.

En este sentido, confiamos en que la Interventoría evaluará favorablemente la presente solicitud, considerando que la modificación planteada de manera complementaria, teniendo en cuenta que esta no implica una alteración del valor total del contrato ni afecta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.,

1. Que se prorrogue por un periodo de 49 días calendario el tiempo de ejecución del contrato con el fin de poder realizar y cumplir con el cronograma de trabajo mencionado, cronograma que tuvo que ser modificado por las razones ya expuestas con anterioridad, teniendo como nueva fecha de finalización del contrato el 31 de diciembre de 2025.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

Hernán Alberto García Mahecha
Representante Legal
Unión Temporal Solar Technology

Anexo:

Plan de trabajo actualizado: https://hgingenieriayc-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/pmo_hgingenieria_com_co/EiDqVFeFP79Ks9dPpV8KcOgBaXRfFgX2QZFBTxqyKQw-MQ?e=WFU8EO

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES

1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA					
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	% EJECUCION TOTAL		FECHA INICIO	FECHA FIN	PERSONAL
1.	**Central de generación híbrida solar fotovoltaica - diésel**						19/09/2023	31/12/2025	
1.1	**Implementación central de generación solar fotovoltaica - baterías**								
1.1.16	Sistema de comunicaciones, control y monitoreo del sistema solar fotovoltaico incluyendo programación y comisionamiento de los equipos	GL	1	95,00%	0,58%		20/11/2025	15/12/2025	1 INGENIERO ELECTRONICO 1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
1.1.18	Suministro e instalación de estación meteorológica. Incluye monitoreo de irradiación solar, velocidad del viento, temperatura ambiente, humedad relativa y precipitación.	UN	1	0,00%	0,00%		15/12/2025	20/12/2025	1 INGENIERO ELECTRONICO 1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
	Subtotal Implementación central de generación solar fotovoltaica - baterías			**$ 3.597.479.616,59**	**25,21%**				
1.2	**Grupo electrógeno diésel**								
	Subtotal Grupo electrógeno diésel			**$ 772.709.191,00**	**5,42%**	5,42%			
1.2.4	**Construcción poliducto diésel**								
	Subtotal Construcción poliducto diésel			**$ 57.250.319,00**	**0,81%**	0,40%			
1.3	**Obras civiles**								
1.3.1	**Construcción caseta central de generación**								1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA
	Subtotal Construcción caseta central de generación			**$ 384.854.509,00**	**2,70%**				
1.3.2	**Construcción obras civiles soporte estructura metálica paneles**								
	Subtotal Construcción caseta central de generación			**$ 436.893.578,00**	**3,06%**	3,06%			
1.3.3	**Construcción obras civiles tanque de almacenamiento de combustible principal**								
	Subtotal Construcción obras civiles tanque de almacenamiento de combustible principal			**$ 231.627.788,00**	**1,62%**	1,62%			
1.3.5	**Construcción caseta para almacenamiento de residuos**								
	Subtotal Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial de 630 KVA, norma AFINIA SB-600			**$ 9.889.935,00**	**0,07%**	0,07%			
1.3.6	**Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial de 630 KVA, norma AFINIA SB-600**								**1 AUXILIAR OBRA CIVIL**
	Subtotal Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial de 630 KVA, norma AFINIA SB-600			**$ 4.016.986,00**	**0,03%**	0,03%			
1.3.7	**Otras obras civiles**								
	Subtotal Otras obras civiles			**$ 16.072.635,00**	**0,11%**	0,11%			
2	**Redes eléctricas subterráneas de distribución**								
2.1	**Redes eléctricas de MT**								
2.1.2	Excavación manual general	M3	2.731,67	98,80%	1,42%		1/12/2025	6/12/2025	1 RETRO + 1 OPERADOR
2.1.3	Relleno arena gradación 0.65 libre de materia orgánica, arcilla, sales y de todo tipo de partículas deleznables	M3	531,01	98,80%	2,64%		6/12/2025	11/12/2025	
2.1.4	Geomembrana de polietileno HDPE	M2	3.796,92	10,77%	0,08%		6/12/2025	11/12/2025	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.5	Tubería conduit eléctrica PVC TDP corrugada 2 x F 4" color verde, incluye relleno en material excavado y cintas de señalización de peligro	ML	5.274	98,80%	2,83%		11/12/2025	13/12/2025	

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES

1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA			FECHA INICIO	FECHA FIN	PERSONAL
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	% EJECUCION TOTAL				
2.1.6	Construcción de caja de inspección de MT tipo 2, Norma AFINIA SB-305	UN	84	61,82%	2,03%		1/12/2025	6/12/2025	1 CUADRILLA OBRA CIVIL 5 PERSONAS
2.1.7	Construcción de cámara de inspección de MT tipo 2, Norma AFINIA SB-405	UN	30	76,67%	2,69%		6/12/2025	14/12/2025	
2.1.9	Cable monopolar de aluminio aislado XLPE 15 KV, 100% de aislamiento, 3 x No. 1/0 AWG en ducto	ML	5.461	82,44%	3,33%		14/12/2025	22/12/2025	
2.1.10	Barraje de derivación premoldeado 15 KV, Norma AFINIA SB-805	UN	84	95,90%	0,94%		22/12/2025	27/12/2025	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.1.11	Terminal de codo premoldeado 15 KV, Norma AFINIA SB-815	UN	195	83,59%	0,46%		22/12/2025	27/12/2025	
2.1.12	Puesta a tierra en cámara de inspección de MT	UN	55	41,82%	0,07%		27/12/2025	31/12/2025	
	Subtotal Redes eléctricas de MT			**$ 2.368.940.869,00**	**16,60%**	16,60%			
2.2	**Redes eléctricas de BT**								
2.2.2	Excavación manual general	M3	2.796,11	99,72%	1,47%		1/12/2025	9/12/2025	1 RETRO + 1 OPERADOR
2.2.4	Geomembrana de polietileno HDPE	M2	4.503,21	1,87%	0,02%		9/12/2025	11/12/2025	
2.2.11	Cable monopolar de aluminio aislado 600 V - 90°C, 4 x No. 1/0 AWG en ducto	ML	2.847	72,64%	0,67%		15/12/2025	19/12/2025	
2.2.12	Cable monopolar de aluminio aislado 600 V - 90°C, 4 x No. 4/0 AWG en ducto	ML	2.781	89,54%	1,31%		19/12/2025	23/12/2025	
2.2.13	Cable monopolar de aluminio aislado 600 V - 90°C, 4 x 500 MCM en ducto	ML	890	0,00%	0,00%		27/12/2025	29/12/2025	1 TECNICO + 1 AUXILIAR ELECTRICISTA FULGOR
2.2.14	Barraje de derivación premoldeado sumergible de BT de 8 puestos, Norma SB-800 AFINIA	UN	642	99,69%	2,44%		27/12/2025	29/12/2025	
2.2.15	Puesta a tierra en caja de inspección de BT	UN	125	40,00%	0,14%		29/12/2025	31/12/2025	
	Subtotal Redes eléctricas de BT			**$ 1.541.413.843,00**	**10,80%**				
3	**Centros de transformación**								
3.1	**Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial entre 30 y 75 KVA, norma SB-600 AFINIA**								
3.1.1	Excavación manual general	M3	23,44	37,90%	0,00%		1/12/2025	15/12/2025	1 RETRO + 1 OPERADOR
3.1.2	Relleno material subbase granular	M3	9,28	28,42%	0,01%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.3	Acero de refuerzo grado 60	KG	1.558,40	56,75%	0,06%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.4	Malla electrosoldada para placa cubierta	KG	135,20	0,00%	0,00%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.5	Concreto ciclópeo 2500 PSI 60% impermeabilizado, 40% piedra rajón	M3	7,28	64,04%	0,03%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.6	Viga de amarre de 0.25 m x 0.25 m cimentación concreto 4000 PSI impermeabilizado	M3	6,08	63,95%	0,04%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.7	Columna de 0.2 m x 0.15 m cimentación concreto 4000 PSI impermeabilizado	M3	2,24	76,34%	0,02%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.8	Viga aérea de 0.2 m x 0.15 m cimentación concreto 4000 PSI impermeabilizado	M3	3,36	60,54%	0,03%		1/12/2025	15/12/2025	1 CUADRILLA OBRA CIVIL 5 PERSONAS
3.1.9	Placa cubierta e=0.1 m, cimentación concreto 4000 PSI impermeabilizado	M3	2,48	84,92%	0,03%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.10	Placa piso e=0.1 m a 0.2 m, cimentación concreto 4000 PSI reforzado en fibra de polipropileno e impermeabilizado	M3	9,84	32,38%	0,03%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.11	Lámina colaborante H=2" calibre 22 para placa cubierta	M2	66,56	30,18%	0,02%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.12	Muro ladrillo tolete estructural a la vista	M2	153,12	44,26%	0,10%		1/12/2025	15/12/2025	

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES

1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA			FECHA INICIO	FECHA FIN	PERSONAL
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	% EJECUCION TOTAL				
3.1.13	Puerta de aluminio de dos alas	M2	51,20	36,42%	0,13%		1/12/2025	15/12/2025	
3.1.14	Construcción de trampa de aceite del transformador tipo pedestal 30 a 75 KVA, cimentación 4000 PSI impermeabilizado, incluye excavación y relleno	UN	10	90,00%	0,15%		1/12/2025	15/12/2025	
3.2	Transformador de distribución 3F en aceite tipo pedestal radial de 30 KVA, 13,2 KV / 3 x 120 - 208 V, tanque en acero inoxidable, incluye seccionador 3F bajo carga, fusibles limitadores de corriente, fusibles tipo bayoneta, DPS y codos premoldeados	UN	2	50,00%	0,23%		16/12/2025	18/12/2025	1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
3.5	Puesta a tierra para transformador de distribución, Norma AFINIA	UN	10	90,00%	0,18%		20/12/2025	21/12/2025	
	Subtotal Construcción de caseta para transformador tipo pedestal radial entre 30 y 75 KVA, norma SB-600 AFINIA			**$ 427.855.048,00**	**3,00%**				
4	**Sistema de medición y gestión de energía**								
5	**Instalaciones eléctricas domiciliarias**								
	Subtotal Instalaciones eléctricas domiciliarias			**$ 822.201.980,00**	**5,76%**				
6	**ITEMS NO CONTEMPLADOS**								
6,1	**Obra Civil**								
6.1.1	**Grupo electrógeno diésel**								
6.1.2	**Construcción caseta central de generación**								
6.1.3	**Construcción obras civiles soporte estructura metálica paneles**								
6.1.4	**Anillo para cajas de BT**								
6.1.4.1A	**Anillo en concreto para cajas de BT**	UND	31,00	61,29%	0,05%		15/12/2025	23/12/2025	1 CUADRILLA OBRA CIVIL 5 PERSONAS
6.1.5	**Acometida domiciliaria subterránea incluyendo puesta a tierra**								
	Subtotal Obra Civil			**$ 50.356.374,57**	**0,35%**				
6,2	**Obra Eléctrica**								
6.2.3	Banco de baterías de ión - litio tipo fosfato de hierro (LiFePO4) de ciclo profundo de 280 Ah - 716,8 VDC (2007,7 KWh) - 6000 ciclos hasta el 80% DOD, con BMS integrado, incluye rack metálico de soporte	UN	7,00	77,78%	10,12%		15/11/2025	31/12/2025	1 INGENIERO ELECTRICISTA + 1 TECNICO + 2 AUXILIAR ELECTRICISTA - FULGOR
	Subtotal Obra Eléctrica			**$ 2.639.332.842,00**	**15,61%**				
	TOTAL COSTOS DIRECTOS			**$ 13.360.895.514,16**	**91,15%**				
	ADMINISTRACIÓN	16,35%		$ 2.185.059.806,67					
	IMPREVISTOS	1,03%		$ 137.292.581,59					
	UTILIDAD	5,14%		$ 686.462.909,00					
	TOTAL COSTOS INDIRECTOS (AIU)	**22,52%**		**$ 3.008.815.297,26**					
	VALOR CONSTRUCCIÓN (COSTOS DIRECTOS + COSTOS INDIRECTOS)			**$ 16.369.710.811,42**					
	CAPACITACIÓN (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS)	1,25%		$ 37.610.191,22					
	INSPECCIÓN RETIE (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS DE LOS NUMERALES 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 2 y 3)	1%		$ 89.047.881,68					
	PLAN DE MANEJO Y COMPENSACIÓN AMBIENTAL (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS)	1,42%		$ 190.248.595,74					
	GESTIÓN SOCIAL (% CON RESPECTO A LOS COSTOS DIRECTOS)	1,53%		$ 204.421.701,37					
	GESTIÓN PREDIAL ANT + ICANH						10/11/2025	30/11/2025	
	VALOR TOTAL PROYECTO ISLA GRANDE			**$ 16.891.039.181,42**	**93,64%**				
	VALOR TOTAL ISLETA			**$ 996.281.907,30**	**90,00%**		10/11/2025	30/11/2025	
	VALOR TOTAL			**$ 17.887.321.088,72**					

IMPLEMENTACIÓN DE LA CENTRAL HÍBRIDA SOLAR-DIESEL INCLUYENDO LAS REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEAS, PARA LA COMUNIDAD DE ISLA GRANDE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE ISLAS DEL ROSARIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

SEGUIMIENTO CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL PRESUPUESTO

ISLA GRANDE - ISLAS DEL ROSARIO- CARTAGENA

ACTIVIDADES

1	DESCRIPCION	CONTRACTUAL		CANTIDADES EJECUTADA					
		UNIDAD	CANTIDAD	% AVANCE	% EJECUCION TOTAL		FECHA INICIO	FECHA FIN	PERSONAL
	VALOR CONTRACTUAL TOTAL			$ 19.146.075.541,14					
	PORCENTAJE EJECUTADO ISLA GRANDE (%)			93,64%					
	PORCENTAJE EJECUTADO ISLETA (%)			90,00%					

Andrés Mauricio Agredo Diaz

ANDRES MAURICIO AGREDO DIAZ
INGENIERO DE PROYECTOS
UNIÓN TEMPORAL SOLAR TECHNOLOGY